

N° 017 -2024-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 19 de Enero del 2024

VISTO:

El expediente N° 23-024889-001, que contiene la solicitud de Doña **ROSA CLOTILDE CAVERO FERNANDEZ**, Informe Legal N° 002-2024-HRI-DE/AJ, Informe Técnico N° 495-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo Doña **ROSA CLOTILDE CAVERO FERNANDEZ**, solicita Nulidad de Despido Arbitrario y se declare su estabilidad laboral conforme lo establece la Ley N° 24041,

Que, el decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se ingresa a la carrera pública mediante nombramiento expedido por funcionario competente y como consecuencia de haber sido seleccionado en un concurso público en plaza vacante, ahora bien si con tal es una forma exclusiva de ingresar a la carrera pública, la misma no impedia a la administración pública que contrate personal para desarrollar labores de naturaleza temporal sin necesidad de concurso público, ello en concordancia con el artículo 38° del citado Reglamento, e incluso contratar personal por plazo determinado para labores de naturaleza permanente pero de forma excepcional, conforme se encuentra prevista en el artículo 15° de la Ley y el Art. 39° del Reglamento,

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Por su parte, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso,

La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, mediante Informe Escalonario N° 103-2023-HRI-ORRHH/U.SEEL, la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos, informa que Doña **ROSA CLOTILDE CAVERO FERNANDEZ**, ingreso a labora a la Institución en forma directa sin concurso, contratada en forma excepcional en plaza vacante presupuestada bajo el régimen laboral DL. N° 276 desde el 01 de Diciembre del 2018 según R.D. N° 581-2019-HRI/DE en el cargo de Técnico en Nutrición hasta el 30 de Noviembre del 2019, con un corte de 07 días en el mes de Diciembre del 2019, para luego contratarla mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 303-2019-HRI en el cargo de Técnico en Nutrición, del 01 de Enero del 2020 según R.D. N° 337-2020-HRI/DE es

...///



///...

contratada en el cargo de Técnico en Nutrición hasta el 31 de Marzo del 2020, del 01 de Junio del 2020 según R.D N° 706-2020-HRI/DE es nuevamente contratada en el mismo cargo hasta el 31 de Julio del 2020, del 01 de Noviembre del 2020 según R.D. N° 1376-2020-HRI/DE, es contratada en el cargo de Técnico a Nutrición hasta el 31 de Enero del 2021, del 08 de Febrero del 2021 según RD N° 293-2021-HRI/DE es contratada en el cargo de Técnico en Nutrición hasta el 31 de Marzo del 2021, del 01 al 31 de Julio del 2021 según RD. N° 872-2021 es contratada en el cargo de Técnico en Nutrición, del 01 de Agosto del 2021 según R.D. N° 957-2023-HRI/DE es contrata en el cargo de Auxiliar Asistencial hasta el 31 de Diciembre del 2021, del 01 de Junio del 2022 según RD. N° 761-2022 es contratada en el cargo de Tecnico Asistencial hasta el 31 de Mayo del 2023, y del 08 de Junio del 2023 con un corte de 07 días según R.D. N° 1140-2023-HRI/DE hasta el 18 de Octubre del 2023 en el mismo cargo, contando con 03 Años, 08 meses y 29 días de tiempo de servicio.

Asimismo respecto a la Ley N° 24041, en su artículo 1° prescribe que " Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276".

Bajo estas consideraciones se aprecia que el personal que fue contratado por un determinado plazo sin concurso público, ya sea estos para ejecuciones de labores de naturaleza temporal o permanente, no amerita su ingreso a la carrera pública y su vínculo laboral se extiende solo hasta el plazo convenido, sin embargo con la dación de la Ley N° 24041, se le concedió el derecho a la estabilidad laboral al personal contratado para realizar labores de naturaleza permanente siempre y cuando hayan acumulado un año de servicio ininterrumpidos, ello de conformidad al artículo 1° de la citada ley, de tal manera que este personal contratado, solo podrá ser cesado o destituido por la comisión de falta grave y previo proceso disciplinario.

Que, si bien es cierto la peticionante se encontraba contratada bajo el D.L. N° 276, también se verifica que no cuenta con contratos continuos, siendo contratada en diferentes plazas, debiendo considerarse el año interrumpido en la misma plaza y código de AIRSHP, la misma que no accedió a la administración mediante concurso público de méritos, situación que le impide acogerse a lo establecido en el artículo 15° del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, puesto que la condición del concurso publico de méritos es un requisito para su incorporación a la carrera administrativa.

Que, mediante Informe Técnico N° 495-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, la Jefa de la Unidad de Beneficios Pensiones y Relaciones Laborales, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Doña ROSA CLOTILDE CAVERO FERNANDEZ, ya que la administrada no ingreso a la administración pública mediante concurso público así como también no cumple con lo previsto en la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-GORE-ICA-HRI /OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Doña ROSA CLOTILDE CAVERO FERNANDEZ.

Que, mediante Memorando N° 0038-2024-HRI/DE, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el acto resolutivo de la solicitud de Doña ROSA CLOTILDE CAVERO FERNANDEZ.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los

...///



